

Reglamento de las Comisiones Asesoras del Consejo de Departamento de Física de la ULPGC

(Aprobado en sesión de Consejo de Departamento celebrada el 23 de enero de 2015)

SECCIÓN PRELIMINAR

Artículo 1. El Consejo del Departamento de Física, en adelante Departamento, a partir de las competencias recogidas en el artículo 96o de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y siguiendo el artículo 24 del Reglamento de Régimen interno del Departamento, decide crear las Comisiones Asesoras del Consejo de Departamento, en adelante Consejo, cuyas funciones, composición y funcionamiento se establecen en el presente reglamento.

Artículo 2. La aprobación y modificación del presente reglamento corresponde al Consejo.

SECCIÓN PRIMERA: COMISIONES ASESORAS

Artículo 3. Las Comisiones Asesoras del Consejo de Departamento, en adelante Comisiones, serán:

- a) La Comisión Permanente.
- b) La Comisión Académica.
- c) La Comisión de Investigación y Postgrado.
- d) La Comisión Económica y de Infraestructura.
- e) La Comisión de Divulgación Científica.
- f) Aquellas otras que el Consejo acuerde crear.

SECCIÓN SEGUNDA: COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 4. La Comisión Permanente del Departamento de Física, estará formada por:

- a) El Director del Departamento, que la presidirá y convocará.
- b) El Secretario del Departamento, que actuará como Secretario de la misma.
- c) El Jefe de Servicios.
- d) 7 vocales en representación del Profesorado del Departamento, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 5.
- e) 1 vocal en representación de los Becarios de Investigación.
- f) 1 vocal en representación de los Alumnos.
- g) 1 vocal en representación del Personal de Administración y Servicios, en adelante PAS.

Artículo 5. Para garantizar la representación de todas las áreas de conocimiento del Departamento, de los 10 profesores que forman parte de la Comisión Permanente, incluyendo al Equipo Directivo, debe haber un representante por cada área distinta al área de Física Aplicada, correspondiendo el resto de vacantes a profesores de Física Aplicada.

Artículo 6. La Comisión Permanente, podrá tomar cualquier tipo de acuerdo que redunde en un funcionamiento más ágil y eficaz del Departamento. Se excluyen explícitamente de sus funciones las decisiones referentes a:

1. Solicitud de convocatoria de plazas a concurso-oposición y de méritos.
2. Distribución y aprobación del Presupuesto del Departamento.
3. Aprobación del Plan Docente del Departamento.

Artículo 7. Los acuerdos de la Comisión Permanente, será ejecutivos de inmediato, pero deberán ser informados en la siguiente reunión ordinaria del Consejo.

SECCIÓN TERCERA: COMISIÓN ACADÉMICA

Artículo 8. La Comisión Académica estará formada por:

- a) El Director del Departamento, que la presidirá y convocará.
- b) El Secretario del Departamento, que actuará como Secretario de la misma.
- c) Los representantes del Departamento en las Comisiones de Asesoramiento Docente de las titulaciones de grado en la que el Departamento tiene asignada docencia.
- d) 1 representante por cada tipo de Curso de Extensión que se incluya en el Plan Docente del Departamento (Cursos de Armonización, Cursos de acceso,...)
- e) 7 vocales en representación del profesorado elegidos teniendo en cuenta el % de créditos matriculados.
- f) 1 vocal en representación del alumnado.

Artículo 9. Para garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión Académica, esta comisión se dividirá en subcomisiones por Centro, en aquellos casos en los que haya dos o más profesores representantes de un mismo centro, y cuando éstos, además, impartan asignaturas distintas o en titulaciones distintas. El resto de profesores de la Comisión formarán parte de la subcomisión Multicentro. Todas las subcomisiones estarán presididas por el Director de Departamento y las funciones de Secretario las hará el Secretario del Departamento. El alumno será convocado a las reuniones de la subcomisión del Centro al que pertenece, o en su defecto, a las reuniones de la subcomisión Multicentro.

Artículo 10. Las funciones de la Comisión Académica son:

- a) Asesorar e informar al Director y al Consejo todas aquellas cuestiones relacionadas con la docencia de grado.
- b) Coordinar la actividad docente del Departamento.
- c) Colaborar en el Seguimiento de los Sistemas de Garantía de Calidad de los diferentes centros, en aquellas cuestiones que sean competencia del Departamento.

- d) Revisar la correcta elaboración por el profesorado, de los proyectos docentes del Departamento.
- e) Estudiar e informar al Consejo sobre la oferta de asignaturas optativas, y Cursos de Armonización.
- f) Proponer al Consejo las sugerencias que estime oportunas en relación con los planes de estudio.
- g) Atender las reclamaciones de los alumnos y profesores sobre problemas docentes.
- h) Elaborar los medios adecuados de seguimiento de la docencia del Departamento, incluyendo el análisis de los resultados académicos en cada asignatura, la valoración del profesorado y las condiciones en las que se imparte dicha docencia (curso, número de alumnos, condiciones de entrada a la titulación, adecuación del plan de estudios,...)
- i) Cuantas competencias y deberes le asigne el Consejo o las disposiciones vigentes.

SECCIÓN TERCERA: COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Artículo 11. La Comisión de Investigación y Postgrado estará constituida por:

- a) El Director del Departamento, que la presidirá y convocará.
- b) El secretario del Departamento, que lo será también de la Comisión.
- c) Los representantes en las Comisiones de Asesoramiento Docente de las diferentes titulaciones de postgrado de los Centros Docentes en los que el Departamento tenga docencia asignada.
- d) 9 profesores doctores entre los que debe haber al menos 1 representante de cada uno de los grupos de investigación adscritos al Departamento.
- e) 1 alumno de postgrado.
- f) 1 becario de investigación.

Artículo 12. Corresponde a la Comisión de Investigación y Postgrado:

- a) Asesorar e informar al Director y al Consejo de Departamento sobre todas aquellas cuestiones relacionadas con la investigación.
- b) Asesorar e informar al Director y al Consejo todas aquellas cuestiones relacionadas con la docencia de postgrado.
- c) Colaborar en el Seguimiento de los Sistemas de Garantía de Calidad de los diferentes centros, en aquellas cuestiones que sean competencia del Departamento.
- d) Promover la investigación en el Departamento y organizar actividades relacionadas con ella.
- e) Informar al Consejo de Departamento sobre la contratación de profesores eméritos y visitantes, así como las propuestas de concesión de doctorados Honoris Causa.
- f) Revisar la correcta elaboración por el profesorado, de los proyectos docentes del Departamento de docencia de postgrado.
- g) Atender las reclamaciones de los alumnos y profesores sobre problemas docentes en docencia de postgrado.

- h) Informar y decidir sobre los trámites necesarios para la lectura de Tesis Doctorales, siguiendo la normativa vigente.
- i) Baremar el Curriculum Vitae de personal investigador cuando sea solicitado.
- j) Cuantas competencias y deberes le asigne el Consejo de Departamento o las disposiciones vigentes.

SECCIÓN CUARTA: COMISIÓN ECONÓMICA Y DE INFRAESTRUCTURAS

Artículo 13. La Comisión Económica y de Infraestructura estará constituida por:

- a) El Director del Departamento, que la presidirá y convocará.
- b) El Secretario, que lo será también de la Comisión
- c) El jefe de Servicios
- d) 8 profesores, entre los que deben estar los responsables de cada uno grupos de investigación adscrito al Departamento o persona en quien delegue.
- e) 1 representante del PAS

Artículo 14. Corresponde a la Comisión Económica y de Infraestructura:

- a) Asesorar al Director y al Consejo en la elaboración del presupuesto del Departamento.
- b) El seguimiento de la contracción del gasto del Departamento.
- c) Estudio y aprobación si procede de otras partidas extraordinarias del gasto que pudieran surgir.
- d) Asesorar en la elaboración y participar en la priorización de los proyectos de reequipamiento docente o de cualquier otro tipo de gasto del Departamento que requiera priorización.
- e) Velar por el correcto funcionamiento de los laboratorios del Departamento, propiciando la realización y actualización e inventario de sus bienes y equipos, así como la reparación de equipos docentes de propiedad del Departamento.
- f) Proponer al Consejo el reparto y la distribución de espacios asignados al Departamento cuando sea necesario.
- g) La elaboración de la Memoria Económica de cada año.
- h) Cuantas competencias y deberes le asignen el Consejo.

SECCIÓN QUINTA: COMISIÓN DE DIVULGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 15. La Comisión de Divulgación Científica estará constituida por:

- a) El Director del Departamento, que la presidirá y convocará.
- b) 15 vocales en representación del profesorado. El Secretario de esta comisión será elegido de entre los vocales en la reunión de constitución.

Artículo 16. Son funciones de la Comisión de Divulgación Científica:

- a) De forma general, asesorar e informar al Director y al Consejo de Departamento sobre todas aquellas cuestiones relacionadas con la divulgación científica y con la difusión de los resultados de las actividades de investigación llevadas a cabo por el Departamento.

- b) Promover actividades encaminadas a la divulgación científica y tecnológica en centros especializados u otros (museos, salas de conferencias, salas de exposiciones, ateneos, etc.) y otras actividades destinadas a transmitir la importancia de la ciencia y la tecnología como factores de desarrollo económico y bienestar social.
- c) Estudiar e informar al consejo del Departamento sobre las distintas convocatorias de ayudas o proyectos internacionales, nacionales o autonómicos, relacionados con la difusión de la ciencia y el conocimiento.
- d) Desarrollar cauces de comunicación entre los investigadores y la sociedad a través, fundamentalmente, de la difusión de las líneas de investigación que se llevan a cabo en el Departamento y de los resultados obtenidos en las mismas.
- e) Promover la difusión en los medios de comunicación de otras actividades científicas llevadas a cabo en el Departamento.

SECCIÓN SEXTA: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 17. Todas las Comisiones estarán presididas por el Director del Departamento, o persona en quien delegue.

Artículo 18. El Secretario del Departamento, en caso de pertenecer a la Comisión, hará las funciones de Secretario de la Comisión. En caso contrario, el Secretario de la Comisión debe elegirse en la Sesión de Constitución de dicha Comisión.

Artículo 19. Los vocales de las diferentes Comisiones que no sean miembros natos de las mismas serán elegidos, por un periodo de cinco años, por el Consejo entre aquellos miembros que libremente quieran pertenecer a las mismas. Las vacantes se cubrirán desde la fecha en que se produce la misma hasta la renovación completa de la comisión.

Artículo 20. Para la válida constitución de cada sesión de las Comisiones se requerirá la presencia del Presidente, el Secretario y la mitad, al menos, del resto de los miembros efectivamente electos, salvo en el caso de la Comisión Académica, en la que este requisito se aplica a las Subcomisiones. De no haberse podido constituir la Comisión en primera convocatoria, se prevé una segunda convocatoria quince minutos después. En esta segunda convocatoria para la válida constitución de la comisión será suficiente la presencia del Presidente, el Secretario y al menos un tercio de los restantes miembros efectivamente electos.

Artículo 21. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 22. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos y dirimirá los empates el voto del Presidente.

Artículo 23. El Secretario de la Comisión será el encargado de redactar el acta de los acuerdos alcanzados en cada reunión, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Al final de la sesión se someterá a aprobación

el acta de la misma tras la lectura por parte del Secretario de los acuerdos alcanzados. El acta aprobada será entregada para su custodia al Secretario del Departamento en un plazo no superior a una semana desde la celebración de la reunión.

Artículo 24. La falta sin justificar a tres o más sesiones de la Comisión llevará consigo la pérdida de la condición de miembro de la misma. La justificación de las faltas se efectuará por escrito o a través de comunicación digital enviada a la secretaría del Departamento y dirigida al Secretario de la Comisión, hasta dos días hábiles después de la celebración de la reunión.

Artículo 25. A final de cada año cada Comisión elaborará una Memoria de las actividades realizadas que será incluida en la Memoria Anual del Departamento.

Artículo 26. En todo lo no contemplado en el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto, con carácter general, en el Capítulo II ("órganos colegiados") del Título II de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las referencias que se hacen en este Reglamento a las figuras de Director, Secretario, Jefes de Servicio, Profesor, Alumno y Becario se entenderán hechas a sus correspondientes del género femenino.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que se extingan los estudios de Doctorado del Programa de Doctorado Física, Matemáticas y Clima, coordinado por este Departamento, la Comisión de Investigación y Postgrado será la encargada de realizar todas las funciones que autorización y trámites que venía realizando la Comisión de Doctores del Departamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de este Reglamento supone la derogación de los siguientes Reglamentos del Departamento de Física:

- Reglamento de la Comisión Permanente.
- Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Académica.
- Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Doctores.
- Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Calidad.
- Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Divulgación Científica.